



Acuerdo CG/044/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACREDITADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- X. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Junta General.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

1. **Decreto número 236.** El 1 de junio de 2023¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.

¹ Todas las fechas de este documento se refieren a la anualidad 2023, salvo precisión expresa.



Acuerdo CG/044/2023

2. **Escrito de Partidos Políticos.** El 21 de junio de 2023, las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron ante la Oficialía Electoral el escrito de fecha 19 de junio de 2023, dirigidos a las consejerías integrantes del IEEC, y a la Presidencia, de igual forma, el 30 de junio de 2023, las representaciones de los Partidos Políticos antes mencionadas presentaron ante la Oficialía Electoral el escrito de misma fecha dirigidos a las consejerías integrantes del IEEC, y a la Presidencia, respectivamente.
3. **Actuaciones del IEEC.** La Consejera Electoral, Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas, emitió el oficio CE/134/2023 dirigido a la Secretaría Ejecutiva en el que solicitó opinión jurídica del escrito señalado en el Antecedente inmediato anterior, y los efectos positivos y negativos que hubiere generado la reforma electoral. Al respecto, la Secretaría Ejecutiva emitió la circular SECG/038/2023, los Memorándums SECG/321/2023, SECG/328/2023, SECG/330/2023; la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/215/2023; la Presidencia emitió los oficios PCG/580/2023, PCG/584/2023, y el memorándum PCG/236/2023; la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/319/2023. Las y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Carlos Mena Zapata, Mtro. Abner Ronces Mex, Lcda. Nadine Abigail Moguel Ceballos, Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, presentaron los diversos CE/162/2023, CE/167/2023, CE/179/2023, y CE/184/2023, respectivamente.
4. **Respuesta a la Circular SECG/038/2023.** En respuesta a la circular SECG/038/2023, la Secretaría Ejecutiva recibió los oficios y memorándum siguientes: **DEAPPAP/285/2023**, signado por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; **DEECPC/180/2023**, signado por la Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; **DEOEPAP/216/2023** signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas; Memorándum **UTSC/035/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputos; **UVIN/181/2023** signado por la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; **AJ/214/2023**, signado por el Encargado y responsable del Despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica; Memorándum **OE/309/2023**, signado por el Titular de Oficialía Electoral; **UT/15/9/2023**, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, **UCS/036/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Comunicación Social, **UG/262/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Género, y **ACA/062/2023**, signado por la Titular del Área Coordinadora de Archivos; todas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
5. **Reunión de trabajo.** El 29 de junio de 2023, la Presidencia así como las Consejeras y los Consejeros Electorales, celebraron una reunión con las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de abordar la solicitud realizada mediante escrito de fecha 19 de junio de 2023.



Acuerdo CG/044/2023

6. **Oficio PCG/638/2023.** El 17 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/638/2023, dirigido a las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, dando contestación al escrito de fecha 30 de junio de 2023.
7. **22ª Sesión Extraordinaria del Consejo General.** El 27 de junio de 2023, se llevó a cabo la 22ª Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la cual se sometió a su aprobación el Acuerdo CG/032/2023, relativo a dar respuesta al escrito presentado por las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, dicho Acuerdo no fue aprobado.

MARCO LEGAL

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41, Base V, párrafo primero, apartado C, 105, fracciones I, inciso k), II, 116, fracción IV, incisos b) y c), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1, 2, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, 99 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, base VII, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 267, 277, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XVII y XX, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 283, 284, 292, 295, 300, 301, 302, 308, 311, 316, 317, 318, 345, 374, 390, 416 y 533 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1, 3, fracción IV, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1, inciso a), y III, inciso a), 5 fracciones I, IV y XX, 6, 7, 8, 11, 18, 19 fracciones III, IV, V, IX y XIX, 37, 38 fracciones I, III, V, XII y XX y 39 fracciones VII, VIII y XIV, 40 fracción VIII y 42 punto 1 fracciones I, III y XVII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES



Acuerdo CG/044/2023

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278 fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos, 3, fracción IV, 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5 fracción XX, del Reglamento Interior.

TERCERA. Decreto número 236. El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformó el párrafo primero del artículo 267; la fracción VI del artículo 278; el párrafo primero del artículo 292; los artículos 295; 300; 301 y 302; el párrafo primero del artículo 308; los artículos 311; 316; 317 y 318; el párrafo primero y



Acuerdo CG/044/2023

la fracción I del artículo 345; los artículos 374 y 390; la fracción I del artículo 416 y, el párrafo primero del artículo 533, todos de la Ley de Instituciones, quedando de la siguiente manera:

“... **ARTÍCULO 267.-** Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá en Sesión Solemne a más tardar la primera semana del mes diciembre del año previo en el que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces su Presidenta o Presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de las demás consejeras o consejeros electorales o por la mayoría de las y los representantes de los partidos políticos, conjunta o independientemente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 278.- El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

...

Designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, en términos de esta Ley de Instituciones y de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentas o presidentes, mediante votación de la mayoría de las y los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar en la tercera semana del mes de enero del año de la elección;

ARTÍCULO 292.- Los Consejos Distritales se integran por tres consejerías electorales, una Secretaría y representaciones de los partidos políticos y en su caso representaciones de las candidaturas independientes, designados en los términos de esta Ley de Instituciones.

ARTÍCULO 295.- La Secretaria o Secretario del Consejo Distrital será designado por el voto mayoritario de los miembros de dicho Consejo, a propuesta de su Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 300.- Los Consejos Distritales se instalarán a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección ordinaria correspondiente. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria.

ARTÍCULO 301.- Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar la Presidenta o Presidente. En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por la o el funcionario que el propio Consejo designe a propuesta de la o el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva se procederá a la designación de una nueva Secretaria o Secretario. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto de la Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 302.- En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior o a falta de la o el Presidente, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los miembros del Consejo que asistan, entre los que deberán estar la o el Presidente y la o el Secretario.

ARTÍCULO 308.- Los consejos municipales se integran con tres consejerías electorales, un Secretario o Secretaria y representaciones de los partidos políticos y en su caso representaciones de las candidaturas independientes, designados en los términos de esta Ley de Instituciones.



Acuerdo CG/044/2023

ARTÍCULO 311.- La Secretaria o Secretario del Consejo Municipal será designado por la mayoría de los miembros de dicho Consejo, a propuesta de su Presidenta o Presidente.

ARTÍCULO 316.- Los consejos municipales se instalarán a más tardar el último día del mes de enero del año de la elección ordinaria correspondiente. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia.

ARTÍCULO 317.- Para que los consejos municipales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar la o el Presidente. En caso de ausencia de la o el Secretario a la sesión sus funciones serán realizadas por la o el funcionario que el propio Consejo designe a propuesta de la o el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva se procederá a la designación de una nueva Secretaria o Secretario.

ARTÍCULO 318.- En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior o a falta de la o el Presidente, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los miembros del Consejo que asistan, entre los que deberán estar la o el Presidente y la o el Secretario.

Si no se pudiera llevar a cabo la sesión por la falta consecutiva sin causa justificada de la o el Presidente, el Consejo General designará entre los que estuvieran en funciones al que presidirá el Consejo Municipal. La o el Consejero faltante motivado de la designación será cubierto en términos de la Ley de Instituciones.

En el caso de que no se pudiera llevar a cabo la sesión y se acumulara la falta consecutiva de alguno o algunos de los integrantes, se estará a lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley de Instituciones.

ARTÍCULO 345.- El proceso electoral ordinario iniciará en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que deban realizarse las elecciones locales a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de:

1. Preparación de la elección; que iniciará con la Sesión Solemne que el Consejo General del Instituto Electoral celebre, en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que se celebre la jornada electoral y concluirá al iniciarse ésta;

ARTÍCULO 374.- Para el financiamiento de las precampañas, los partidos políticos y las o los precandidatos en conjunto no podrán erogar más del veinte por ciento del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al mes de febrero del año de la elección, publicado por el Banco de México.

El Consejo General del Instituto Electoral, determinará en el mes de febrero del año de la elección mediante la expedición de los correspondientes acuerdos, el tope de gastos de precampaña de cada elección tomando como base lo señalado en el párrafo anterior

ARTÍCULO 390.- Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que todos sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General dentro de los primeros veinte días del mes de febrero del año de las elecciones. El Consejo expedirá constancia del registro.



Acuerdo CG/044/2023

ARTÍCULO 416.- El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

A más tardar el día quince de febrero del año de la elección determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gobernadora o Gobernador, que será la cantidad equivalente al veinte por ciento del total del financiamiento público asignado a los partidos políticos para el año de la elección;

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES

ARTÍCULO 533.- El Consejo General designará, en la primera semana del mes de febrero, a un número suficiente de capacitadores-asistentes electorales, de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos siguientes:...”

CUARTA. Solicitud de Partidos Políticos. El 21 de junio de 2023, las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron escrito de fecha 19 de junio de 2023, dirigido a las Consejerías integrantes del IEEC, señalando medularmente:

“defender la autonomía del Instituto electoral del Estado de Campeche, promoviendo acciones legales que correspondan como representantes de dicho Consejo, facultades que les atribuye la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en contra de la reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de junio de 2023, presentada por el Diputado de Morena Alejandro Gómez Cazarin presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Campeche.

...

Y en este mismo sentido, la reforma electoral transgrede el principio de legalidad, y además, vulnera la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, los cuales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, y además, la independencia no debe solamente entenderse como que el Instituto sea un órgano constitucional autónomo, sino que las funciones que desempeñen los órganos que integran el instituto, entre ellos los desconcentrados como en el caso de los Consejos Distritales y Municipales, deben desempeñarse de manera independiente entre los demás órganos del Instituto.

...”

QUINTA. Actuaciones. Como se mencionó en el apartado de Antecedentes, la Consejera Electoral Mtra. Fátima Gisselle Meunier Rosas, emitió el oficio CE/134/2023 dirigido a la Secretaría Ejecutiva por el que solicitó opinión jurídica del escrito de fecha 19 de junio de 2023, así como los efectos positivos y negativos que hubiere generado la reforma electoral en todas las áreas que conforma el Instituto Electoral.

La Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/215/2023, de fecha 26 de junio de 2023, emitió opinión jurídica en el sentido siguiente:

“... se aprecia que la solicitud refiere a promover acciones legales contra la reforma de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del IEEC, en este sentido y con la finalidad de dar



Acuerdo CG/044/2023

*cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de opinión jurídica, le informó que, este organo técnico de la Asesoría Jurídica es competente para prestar servicios de asesoría sobre **la normatividad aplicable**, a la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, Comisiones, Consejerías y de los órganos del IIEEC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del Reglamento Interior del IIEEC. De la revisión del marco jurídico en materia electoral local, no se advierte recurso alguno en el cual el Consejo General del IIEEC tenga competencia para promover, en contra de la citada reforma de la LIPEC.*

Sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevee la acción de inconstitucionalidad en su artículo 105, fracción II, antepenúltimo y penúltimo párrafo...

... se aprecia que la acción de inconstitucionalidad es la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución, y en el inciso II, fracción de la a) a la i) no se contempla que esta pueda ser promovida por organismos autónomos o el Instituto Electoral del Estado de Campeche; sin embargo, en la fracción i), si refiere que los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro...”

De igual forma, la Secretaría Ejecutiva emitió la circular SECG/038/2023, en atención al oficio CE/134/2023, dirigido a las áreas que integran el IIEEC, para que estas emitieran los efectos positivos y negativos en los trabajos que se realizarán próximos al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, generado por motivo de la reforma electoral, en ese sentido conforme al **Anexo Único** que se adjunta al presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva recibió los siguientes oficios y memorándum:

DEAPPAP/285/2023, signado por la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IIEEC, señalando en su parte medular;

“Derivado de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se ha generado actividades extraordinarias a esta Dirección, para la realización del proyecto de ajuste de presupuesto aprobado para la actividad del proceso electoral 2023-2024, en atención al transitorio Cuarto del decreto número 236, aprobado por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

*Así mismo, respecto al cambio de fecha para el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 de manera operativa **no afecta a las actividades de esta Dirección** igualmente esta Dirección deberá cumplir en tiempo y forma las actividades necesarias para la apertura de los consejos electorales y municipales de esta institución, en tiempos establecidos en la citada reforma.”*

DEECPC/180/2023, signado por la Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IIEEC, señalando en su parte medular;

*“Las fechas para realizar lo anterior se fijan en el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral 2023-2024; en ese sentido, esta Dirección Ejecutiva, **no obstante exista un desfase entre el inicio del proceso electoral local y el federal**, deberá ajustarse a las fechas, plazos y términos señalados del Calendario de Coordinación del Proceso Electoral 2023-2024. No*



Acuerdo CG/044/2023

omito manifestar que el Calendario Coordinación del Proceso Electoral 2023-2024 es aprobado por el Consejo General del INE.”

DEOEPAP/216/2023 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, señalando en su parte medular;

*“Derivado de los ajustes en la fecha del inicio del proceso electoral se ha participado en las mesas de trabajo con las áreas de Vinculación Administrativa, Educación Cívica y Secretaría Ejecutiva, señalando las observaciones en el Calendario Bloque Campeche, con objeto de **homologar los plazos que impactan con dicha modificación.***

*La designación de las consejerías Distritales y Municipales **amplía su plazo** para pasar a más tardar la tercera semana del mes de enero del año de la elección, con ello el presupuesto solicitado para este rubro, se ejercerá hasta 2024; no obstante lo anterior, **los Coordinadores Operativos siguen considerándose en este año fiscal 2023.***

*Para el caso el artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **modifica al mes de febrero el plazo** para determinar el tope de gastos de precampaña de cada elección a realizar, **situación que resulta discordante con los plazos en que los aspirantes realizarán sus actuaciones de obtención de apoyo ciudadano** (19 de enero al 17 de febrero de 2024), en este sentido, mediante oficio DEOEPAP/188/2023 se emitieron las opiniones correspondientes y se sugirió en el Calendario de Bloques Campeche, que éste se determine del 1 al 31 de diciembre 2023.*

*Se **reduce el número de Consejerías Distritales y Municipales, pasando de 5 a 3**; razón por la cual en los Lineamientos de Cómputo Distrital y Municipal y dentro del Presupuesto para el ejercicio 2024, se encuentra considerada la propuesta de convocar, en su caso, a las consejerías suplentes que se requieran, garantizando los recursos humanos y financieros, además del quórum del pleno de los Consejos, en caso de presentarse la necesidad de integrar grupos de trabajo para puntos de recuento”*

UTSC/035/2023, signado por el Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del IEEC, señalando en su parte medular:

“se informa que después de un exhaustivo análisis del articulado citado anteriormente, el único Artículo en el que la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo tiene corresponsabilidad es el 390...”

*Debido al desarrollo e implementación del sistema de registro de Candidaturas y **no afecta ninguna manera lo programado** porque para el mes de diciembre del 2023 estará concluido. No omito mencionar que este sistema será operado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Partidos y Agrupaciones Políticas”*



Acuerdo CG/044/2023

UVIN/181/2023 signado por la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del IEEC, señalando en su parte medular;

*“De lo anterior, informo que la respuesta del área a mi cargo sobre el particular, es que **no se tuvieron efectos de ningún tipo**”*

AJ/214/2023, signado por el Encargado y responsable del Despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica del IEEC, señalando en su parte medular;

*“Por lo anterior y derivado del análisis realizado de los artículos reformados en el Decreto de referencia, se observó que las modificaciones realizadas obedecen a ajustes de plazos para la realización de distintas actividades, así como la integración, funcionamiento y desarrollo de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, por lo que, **la Asesoría Jurídica se ajustará a los nuevos plazos y continuará con el cumplimiento de sus funciones** en estricto apego a los principios rectores de la unión electoral”*

OE/309/2023, signado por el Titular de Oficialía Electoral; **UT/15/9/2023**, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del IEEC, señalando en su parte medular;

“EFECTO POSITIVO	“EFECTO NEGATIVO
<i>Aumenta el tiempo para tener una buena preparación del proceso electoral”</i>	<i>En las impugnaciones y quejas, en caso de que se rebase el número del año pasado, nos reduciría y acortaría los tiempos, para sustanciar los procedimientos, esto en razón al capital humano.”</i>

UCS/036/2023, signado por la Titular de la Unidad de Comunicación Social del IEEC, señalando en su parte medular;

*“En respuesta a la circular No. CECG/038/2023, y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 280 Sexies, por este medio informo que para la Unidad de Comunicación Social **no causa efectos y/o consideraciones el Decreto Número 236**, en el que se reforma el párrafo primero del artículo 267; la fracción VI del artículo 278; el párrafo primero del artículo 292; los artículos 295; 300; 301 y 302; el párrafo primero del artículo 308; los artículos 311; 316; 317 y 318; el párrafo primero y la fracción I del artículo 345; los artículos 374 y 390; la fracción I del artículo 416 y, el párrafo primero del artículo 533, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”*

UG/262/2023, signado por la Titular de la Unidad de Género del IEEC, señalando en su parte medular;



Acuerdo CG/044/2023

“Es que en virtud de la reforma en los artículos 267 y 278 de la Ley antes citada, me permito informar que, **dichos cambios generan un efecto positivo en la Unidad de Género**, toda vez que de conformidad a lo establecido en la fracción XI del artículo 280 ter de la multicitada Ley, la Unidad de Género se encontraría en mejor aptitud para preparar la logística y demás trámites que correspondan en las capacitaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, dirigidas a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales”

ACA/062/2023, signado por la Titular del Área Coordinadora de Archivos del IEEC, señalando en su parte medular;

“En ese sentido, hago de su conocimiento que las reformas contenidas en los artículos de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche derivados del Decreto Número 236 de fecha 01 de junio de 2023, **no inciden en las actividades sustantivas de esta Área Coordinadora de Archivos**; por lo que dichas reformas no afectaran los trabajos a realizar por esta Área.”

Derivado de lo anterior, el 26 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió memorándum SECG/330/2023, en el que dio respuesta al oficio CE/134/2023 informando los efectos positivos y negativos de la reforma aprobada mediante decreto 236, en el que, en términos generales manifestó: “... en términos del artículo 105, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Controversia Constitucional 212/2023 “el Instituto Electoral del Estado de Campeche puede promover controversia contra otro órgano constitucional autónomo de la propia entidad de Campeche, así como contra el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo locales, pero no contra el Poder Ejecutivo Federal o el Congreso de la Unión, pues la disposición constitucional no incluye ese supuesto, es decir, la controversia entre un órgano constitucional autónomo local contra el Congreso de la Unión o el Poder Ejecutivo Federal” (sic); sin embargo, para su presentación es necesario acreditar violaciones a la Constitución y a los derechos humanos...”, en ese sentido la etapa procesal de interposición de una controversia Constitucional es de 30 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la norma, cabe señalar que la publicación relativa al decreto número 236, aprobado por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, fue el 1 de junio de 2023, por el Periódico Oficial del Estado de Campeche, conforme a lo señalado en el artículo 105 fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Reuniones de trabajo. El 26 de junio de 2023, la Secretaría Ejecutiva celebró reunión de trabajo con las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y el Encargado y Responsable del despacho de los asuntos de la Asesoría Jurídica, respecto del escrito presentado por los



Acuerdo CG/044/2023

Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Posteriormente, el 29 de junio de 2023, la Presidencia del Consejo, las Consejeras y los Consejeros Electorales, celebraron una reunión con las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con la finalidad de abordar la solicitud realizada mediante escrito de fecha 19 de junio de 2023.

SÉPTIMA. Solicitud de sesión de Consejo General. El 30 de junio de 2023, las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron el escrito de fecha 30 de junio de 2023, dirigido a la Presidencia, mediante el cual manifiestan lo siguiente:

“...Quienes suscribimos, en representación de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, con sendos domicilios registrados ante esta Autoridad, por este medio con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las sesiones de los Consejo General, Distritales y Municipales; y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respetuosamente requerimos se convoque a una sesión extraordinaria a más tardar el para el día tres de julio de ese año, a efecto de que el Consejo General dicte el acuerdo que corresponda respecto de la solicitud que los firmantes hicimos a los integrantes de este Consejo General para defender la autonomía del Instituto Electoral del Estado de Campeche promoviendo acciones legales que correspondan en contra de la reforma electoral contenida en el Decreto número 236 del Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”

...”

OCTAVA. Escrito signado por las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de fecha 30 de junio de 2023.

El 17 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo General emitió el oficio PCG/638/2023, dirigido a las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, dando contestación al escrito de fecha 30 de junio de 2023, en el sentido siguiente:

“... se tiene por recibido su comunicado y en razón de lo anterior, por este medio me permito informarles que el Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales establece en el artículo 11 del Capítulo IV “De las sesiones” que:

Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada tres meses una vez concluido el proceso electoral. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime necesario, o



Acuerdo CG/044/2023

a petición que le formulen cuando menos tres Consejerías Electorales o por la mayoría de las Representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, conjunta o individualmente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Asimismo, me permito señalar que la sesión en la que se dará la respuesta a su escrito de fecha 19 de junio y recibida el 21 del mismo mes del año en curso, será convocada de conformidad con la normatividad aplicable y con la autonomía de la que goza este organismo electoral.

NOVENA. Escrito signado por las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de fecha 19 de junio de 2023.

Derivado de la información proporcionada por las direcciones ejecutivas y órganos técnicos del IEEC, en relación con los efectos positivos y negativos de la reforma electoral local aprobada mediante decreto 236, se tuvo que las afectaciones en las actividades que realizará este Instituto Electoral para la organización del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, no eran determinantes para impedir el adecuado cumplimiento de todas las acciones que se tendrán que implementar para cumplir con la obligación que tiene encomendada esta autoridad electoral.

Tomando en cuenta lo anterior y en relación a la consideración CUARTA, respecto al escrito signado por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, es conveniente precisar que los organismos públicos locales en materia electoral gozan de autonomía en el ejercicio de su actuación, lo que presupone un margen de libertad en su ámbito orgánico administrativo, **pero delimitado y condicionado a las normas aprobadas por el legislador de la correspondiente entidad federativa**, lo anterior, con la finalidad de cumplir con sus funciones dentro de los procesos electorales locales, en los que se llevan a cabo diversas actividades tendentes a permitir al ejercicio del sufragio por parte de la ciudadanía, así como la elección de las personas que habrán de desempeñar cargos públicos.

Así, la **función primordial del organismo público local es la organización de las elecciones en su ámbito territorial**, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de velar porque se cumplan los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, seguridad jurídica y equidad en los procesos electorales, asimismo, los organismos públicos locales en materia electoral son órganos constitucionalmente autónomos, que tienen reconocida y asegurada su autonomía organizativa, funcional y presupuestal, para cumplir con los fines que en términos constitucionales y legales se le encomendaron, para lo cual, deben observar las normas constitucionales, y las de rango legislativo previstas para esos efectos.



Acuerdo CG/044/2023

De conformidad con los artículos 41, base B, fracción V, apartados A y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; y 24, base VII, de la Constitución local, la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función que realizan los organismos públicos locales electorales en cuyo ejercicio de la función regirán los principios de certeza y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal prevé que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán que los Organismos Públicos Locales Electorales –como autoridades en materia electoral encargadas de la organización de elecciones–, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, la Ley General de Instituciones, en el artículo 98, párrafo primero, establece que los organismos públicos locales electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De conformidad con la misma ley, el artículo 99, párrafo 2, señala que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para su organización administrativa dirigida a cumplir con la función de organizar los procesos electorales locales y para el financiamiento de los Partidos Políticos.

Por tal razón debe tenerse presente lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a los órganos constitucionales autónomos (jurisprudencia 20/2007, del Pleno de la SCJN, de rubro: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS), ya que ha sostenido que, surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

Asimismo, se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

Se destaca que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.



Acuerdo CG/044/2023

Atento a lo anterior, la Suprema Corte ha establecido las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos:

- Necesariamente deben estar previstos en la Constitución Política Federal.
- Tienen relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado.
- **Para el desempeño de sus funciones, tiene que contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y**
- Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Además, la autonomía de los órganos de la naturaleza jurídica de los Organismos Públicos Locales Electorales² se manifiesta en términos de la siguiente tipología:

- **Técnica:** es la capacidad de los organismos para decidir en los asuntos propios de la materia específica que les ha sido asignada, mediante procedimientos especializados, con personal calificado para atenderlos. Los órganos no están sometidos a las reglas de gestión administrativa y financiera que son aplicables a los servicios centralizados del Estado.
- **Orgánica administrativa:** que no dependen jerárquicamente de ningún otro poder u entidad. Se trata de independencia de acción entre órganos u organismos públicos, los que no están sujetos a subordinación. Establecen parámetros de organización interna.
- **Financiera-presupuestaria:** gozan de la facultad de definir y proponer sus propios presupuestos y, de disponer de los recursos que les sean asignados para el cumplimiento de sus fines. Ello garantiza su independencia económica. Es la capacidad para proyectar, gestionar y ejercer el presupuesto.
- **Normativa:** consiste en que se encuentran facultados para emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas.
- **De funcionamiento:** es una combinación de los otros tipos de autonomía, implica que los organismos cuenten con la capacidad para realizar, sin restricción o impedimento alguno, todas las actividades inherentes a sus atribuciones o facultades, lo cual involucra la autonomía técnica como a la orgánica, financiera-presupuestal y normativa.
- **Plena:** que implica una autonomía total, es decir, una auténtica posibilidad de gobernarse sin subordinación externa.

En este contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte ha establecido en la tesis aislada CLXVI/2017 de rubro GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en

² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín, Órganos constitucionales autónomos. Revista del Instituto de la Judicatura Federal. Número 29. Año 2010, p. 258.



Acuerdo CG/044/2023

las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política federal. Por lo que se recalca que la autonomía incide en el ámbito de libertad que el organismo público local en materia electoral, constitucional y legal tiene reconocida, con la finalidad de cumplir el objeto para el que fue creado y ejercer sus facultades y objetivos con apego a las normas que la regulan.

De igual forma, la Sala Superior, ha sido garante de la autonomía de funcionamiento de los organismos públicos autónomos como pilar esencial del sistema electoral mexicano, así como de las normas federales y locales en que se regula su existencia, estructura y ámbito de actuación, en plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores de la función electoral, similares consideraciones se reconocen en la sentencia SUP-REC-114/2018 y SUP-RAP-338/2022.

Lo anterior, **representa un freno a cualquier presión de agentes o poderes que pongan en riesgo**, a través de cualquier medio no previsto en la Constitución Política Federal o la Ley aplicable, **la operación fáctica del órgano, y en consecuencia el cumplimiento de sus funciones específicas**.

Por lo que, en consecuencia, se pone a consideración del Consejo General que con motivo del Decreto de reforma a la Ley de Instituciones, número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, se tomen las previsiones necesarias en términos de sus atribuciones para emitir las disposiciones necesarias que no pongan en riesgo las actividades propias del IEEC y del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 a realizarse en el estado de Campeche.

Robustece lo anterior, las tesis y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros:

Tesis XX/2010

ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

—De la interpretación sistemática de los artículos 41, base VI, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia, así como la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, se encuentra condicionado a la satisfacción de dos cualidades, una de carácter subjetivo, que se alcanza cuando en las leyes se establecen requisitos a quienes aspiran a ser designados sobre el cumplimiento de ciertas cualidades específicas con el propósito de garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y otra de tipo objetivo, cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades, tales como son el dotarlas por ley de autonomía, personalidad y patrimonio propios. Ello es así, ya que sólo a través de la consecución de éstas, puede asegurarse la vigencia del sistema democrático.



Acuerdo CG/044/2023

Tesis XCIV/2002

INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. — Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferir las a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tesis CXVIII/2001

AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad



Acuerdo CG/044/2023

aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

DÉCIMA. Conclusión. Por todo lo anteriormente manifestado, en atención a las consideraciones QUINTA y NOVENA del presente Acuerdo y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 243, 244, 247, 248, 249, 250, 253, 277, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, y XX, y 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones; artículos 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX y XIX, 37 y 38 fracciones XII y XX del Reglamento Interior, el pleno del Consejo General propone dar respuesta a la solicitud presentada el 30 de junio de 2023, realizada por las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, acreditados ante el Consejo General, relativo al Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron distintas disposiciones de la Ley de Instituciones, por medio de este documento.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la respuesta a las solicitudes presentadas el 21 y 30 de junio de 2023, realizadas por las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del Anexo Único, que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y que se adjunta al presente Acuerdo y sobre la base de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, instruya a la Oficialía Electoral, notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único de manera electrónica, a las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo y su Anexo Único en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y conocimiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus



Acuerdo CG/044/2023

demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, CON EL VOTO A FAVOR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, LIRIO GUADALUPE SUAREZ AMÉNDOLA, LA CONSEJERA ELECTORAL NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ABNER RONCES MEX, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y EL VOTO EN CONTRA DE LAS CONSEJERAS ELECTORALES CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ Y FATIMA GISELLE MEUNIER ROSAS, EN LA 28ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.”